



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7444/2023**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

31 de enero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relativa a verificaciones realizadas a diversos establecimientos mercantiles.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó una respuesta a lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

“Omisión de respuesta por el sujeto obligado.”  
(sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Víctima, verificación, dueño, poseedor, acta y administrativa.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7444/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323003826**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Con Anexo” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Simple

De acuerdo con lo anterior, la particular adjuntó escrito libre que señala lo siguiente:

**[...] SE ME PROPORCIONE TODA LA INFORMACIÓN QUE TENGA CON DETALLE, TODO Lo** Relativo a las verificaciones realizadas en los Establecimientos mercantiles ubicados en: En la Calle de Francisco Rivas número 33 departamentos 101 A y 101 B, así como el número 34 departamento 101 A, colonia Obrera, alcaldía Cuauhtémoc:

1. ¿Con quién entendieron la verificación, dueño, poseedor o empleado?;
2. ¿Qué día, hora y duración en cada departamento que se realizo la verificación?
3. ¿Que encontraron en la verificación, respecto a violación a la leyes aplicables?;
4. ¿Que encontraron materialmente en verificación, es decir que vende, que almacena, que fabrica?;
5. ¿Quiénes son los verificadores que realizaron la verificación y el levantamiento del acta de verificación administrativa?

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

**PIDO**

UNICO.-Que este Instituto de Verificación Administrativa me proporcione la información requerida [...]"

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074323003826**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

**"FRANCISCO RIVAS 33-34 5 PUNTOS.pdf.." (SIC)**

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General Jurídico y de Servicios Legales y a la Dirección General de Gobierno.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGG/159/2023** de fecha 17 de noviembre del 2023, signado por el Director General de Gobierno, y el oficio número **AC/DGJSL/SCI/3504/2023**, de fecha 17 de noviembre del 2023, suscrito por el Subdirector de Calificaciones de Infracciones dependiente de la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...]"

- B)** Oficio número AC/DGJSL/SCI/3504/2023, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

**En atención y seguimiento al oficio CM/UT/6332/2023 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada por la C. Fermina Teodora Pereda García a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con número 092074323003826, solicitando:**

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074323003826 en la cual la C. Fermina Teodora Pereda Garcia requiere saber **"TODA LA INFORMACIÓN QUE TENGA CON DETALLE, TODO Lo Relativo a las verificaciones realizadas en los Establecimientos mercantiles ubicados en: En la Calle de Francisco Rivas número 33 departamentos 101 A y 101 B, así como el número 34 departamento 101 A, colonia Obrera, alcaldía Cuauhtémoc"**, se informa lo siguiente.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

Se hace de su conocimiento, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección de Calificación de Infracciones, se encontró procedimiento administrativo emitido para el inmueble de referencia, en el cual la C. [...] **no tiene personalidad Jurídica ni legítima acreditada en autos del expediente** como se encuentra estipulado en el artículo 2 fracciones, XIII y XIII Bis, así como el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 41, 42 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En lo que refiere a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, se hace mención que dichas consultas no constituyen parte de una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que está correspondiente a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante, esto en términos del artículo 3º de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que de la lectura a la presente solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Órgano Político Administrativo, respecto de un caso en concreto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Es importante resaltar que este Órgano Político Administrativo realiza sus funciones y atribuciones conforme a lo estipulado en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos; 20 y 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en atención a su petición y bajo el principio de máxima publicidad, establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su Capítulo II, de los principios, artículo 8, fracción VI.  
[...]"

- C)** Oficio número AC/DGG/159/2023, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al oficio CM/UT/6331/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, referente a la solicitud de información pública ingresada a través del sistema Electrónico número **092074323003826**, mediante la cual se solicita:

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

[Se reproduce solicitud]

Derivado de lo anterior y por lo que respecta a las atribuciones correspondientes a la Subdirección de Verificación y Reglamentos perteneciente a esta Dirección General de Gobierno, me permito informar a usted que, en el archivo de la misma obran procedimientos administrativos en materia de Establecimientos Mercantiles siendo los siguientes,:

Por lo que respecta a Francisco Rivas número 33 depto. 101 A, Planta Baja, Colonia Obrera bajo el expediente: AC/DGG/SVR/OVE/311/2023, asimismo en por lo que respecta a lo requerido:

- a) En reacción al numeral uno se atendió con el Encargado.
- b) En relación al numeral dos; se ejecutó 15 de junio de 2023, con una duración de cinco minutos, esto es iniciando a las 17:15 hrs. y terminado a las 17:19 hrs.
- c) En relación al numeral tres y cuatro; La visita de verificación se ejecutó por Oposición, motivo por el cual no hay descripción de la actividad mercantil.
- d) En relación al numeral cinco; La Servidor Público Marisa Angelina Portales Rioseco.

Por lo que respecta a Francisco Rivas número 33 depto. 101 B, Planta Baja, Colonia Obrera bajo el expediente: AC/DGG/SVR/OVE/312/2023, asimismo en por lo que respecta a lo requerido:

- a) En reacción al numeral uno, no hubo persona alguna que atendiera la visita de verificación.
- b) En relación al numeral dos; se ejecutó 16 de junio de 2023, con una duración de diez minutos, esto es iniciando a las 11:45 hrs. y terminado a las 12:05 hrs.
- c) En relación al numeral tres y cuatro; La visita de verificación se ejecutó por Artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa aplicable a la Ciudad de México; la motivo por el cual no hay descripción de la actividad mercantil.
- d) En relación al numeral cinco; La Servidor Público Adriana Isidro López.

Por lo que respecta a Francisco Rivas número 34 depto. 101 A, Colonia Obrera bajo el expediente: AC/DGG/SVR/OVE/467/2023, asimismo en por lo que respecta a lo requerido:

- a) En reacción al numeral uno se atendió con el Encargado.
- b) En relación al numeral dos; se ejecutó 4 de agosto de 2023, con una duración de catorce minutos, esto es iniciando a las 13:34 hrs. y terminado a las 13:48 hrs.
- c) En relación al numeral tres y cuatro; La visita de verificación se ejecutó por Oposición, motivo por el cual no hay descripción de la actividad mercantil.
- En relación al numeral cinco; La Servidor Público Carla Montserrat De la Mora Núñez.

[...]"

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Omisión de respuesta por el sujeto obligado.” (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio número AC/DGJSL/SCI/3504/2023, que el sujeto obligado proporcionó en su respuesta y que se encuentra descrito en el numeral II de los antecedentes de la presente resolución.

**IV. Turno.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7444/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de prevención.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

**artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

De acuerdo con lo anterior, en el Acuerdo se informó lo siguiente:

“[...]

En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237, fracciones IV, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra disponen: -----

“...  
...

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;**
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**
- X. La falta de trámite a una solicitud;**
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;**
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**
- XIII: La orientación a un trámite específico.**

[...]”.

**VI. Notificación.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

**C O N S I D E R A N D O:**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **16 de enero de 2024**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **17 al 23 de enero del presente año**, descontándose los días 20 y 21 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

de aplicación supletoria en la materia, así como a lo establecido en el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023, emitido por este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por**



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7444/2023

**el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.